

Evolución de la Convención

COMO MEJORAR LA EFICACIA DE LA CONVENCION
EXAMEN DE LAS RECOMENDACIONES DIMANANTES DEL ESTUDIO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), la Conferencia de las Partes asignó al Comité Permanente la responsabilidad de realizar un estudio sobre cómo mejorar la eficacia de la Convención, cuyos resultados debían presentarse a la décima reunión de la Conferencia de las Partes.
3. El objetivo principal del estudio era "evaluar la eficacia y la eficiencia de las actuales disposiciones de la CITES y la forma en que es aplicada".
4. La Conferencia decidió seleccionar un consultor independiente para que realizase el estudio. En la primera fase del estudio (prevista como "una fase inicial del estudio") el consultor debía reunir las opiniones de las Partes y de las organizaciones internacionales interesadas, con la finalidad de formular recomendaciones para abordar los problemas en materia de aplicación de la Convención, así como para determinar las cuestiones que requieran un estudio pormenorizado en fases subsiguientes. Con arreglo a los requisitos necesarios para la primera fase, debía reunirse la siguiente información específica:

- "a) los objetivos declarados e implícitos de la Convención y su continua pertinencia para la conservación de la fauna y flora silvestres;
- b) la medida en que el estado de conservación de una selección representativa de especies incluidas en cada uno de los tres Apéndices de la CITES se ha visto afectado desde su inclusión en los Apéndices, y la medida en que esto puede atribuirse a la aplicación de la CITES, tanto en los Estados Partes como en los no Partes;
- c) la relación de la CITES con otros instrumentos mundiales y regionales de conservación pertinentes, especialmente aquellos que supuestamente tienen que ver con el estado de conservación de la fauna y la flora silvestres, y en qué medida los objetivos de la CITES se ven favorecidos u obstaculizados por la existencia y la aplicación de los otros instrumentos;
- d) la facilidad y eficacia de la aplicación, incluida la observancia de la CITES con arreglo a diversos regímenes jurídicos y administrativos de los Estados Partes; y
- e) las funciones esperadas y actuales de las diversas categorías de participantes en la aplicación de la CITES, incluidos pero no necesariamente limitados a:
- i) Estados Partes;
 - ii) Estados no Partes;
 - iii) organizaciones internacionales para la conservación;
 - iv) organizaciones nacionales para la conservación;
 - v) organizaciones intergubernamentales para la conservación, el desarrollo y el comercio; y
 - vi) organizaciones comerciales nacionales e internacionales."

Asesoría

5. A principios de 1995 el Comité Permanente publicó una licitación pública para seleccionar al consultor y, como resultado, la empresa *Environmental Resources Management (ERM)* fue seleccionada y designada para llevar a cabo esa labor. Entre abril y septiembre de 1996, ERM, en asociación con *Price Waterhouse Pan African Consultants Ltd.*, llevó a cabo este estudio.
6. En septiembre de 1996 se presentó el informe final de la ERM en inglés.

Recomendaciones del estudio

7. El estudio dio como resultado la elaboración de 25 "Recomendaciones de actuación", que la ERM resumió en el Cuadro A de su informe. Ese Cuadro A se adjunta como un anexo al presente documento.
8. La ERM puso también de relieve las siguientes esferas para que se examinase con mayor detenimiento, posiblemente en la segunda fase del estudio:
- la propuesta extensión y expansión del examen de las especies (véase la Recomendación 4C);
 - el estudio propuesto de la interacción de la CITES y el GATT/OMC (véase la Recomendación 7D); y
 - una investigación de los Estados actualmente no Partes y su impacto en la eficacia de la CITES.

Decisiones del Comité Permanente

9. En su 37a. reunión (Roma, 2 a 6 de diciembre de 1996), el Comité Permanente decidió que el informe de la ERM debía traducirse al francés y al español y enviarse a las Partes y a cada una de las organizaciones internacionales no gubernamentales que respondieron al cuestionario distribuido por la ERM. La Secretaría envió el informe traducido a las Partes y a las organizaciones pertinentes el 29 de enero de 1997, (con la Notificación a las Partes No. 951). En el documento Doc. 10.20 se presentan los comentarios recibidos sobre el informe de la ERM.
10. El Comité Permanente examinó el informe y, en relación con las recomendaciones, determinó que:
- 11. - todas las recomendaciones debían someterse a la décima reunión de la Conferencia de las Partes para su examen;
 - 12. - la recomendación 3B era un resultado del estudio y que no era apropiada como una recomendación del informe;
 - 13. - las medidas adoptadas en su 37a. reunión con arreglo al punto 8 del orden del día (sobre la relación entre la CITES y el PNUMA) representaban un progreso para aplicar la recomendación 6G; y
 - 14. - la recomendación 7A había sido aplicada.
15. El Comité Permanente remitió las siguientes recomendaciones a la Secretaría para su aplicación inmediata: Recomendaciones 3D, 3E, 6A, 6C, 6D, 6F y 7C.
16. Con referencia a estas recomendaciones se pidió a la Secretaría que llevase a cabo las siguientes tareas:

Recomendación 3D

Continuación del proceso de consolidación de las resoluciones y decisiones;

Recomendación 3E

Simplificación y explicación de las resoluciones de la Conferencia de las Partes;

Recomendación 6A

Preparación de un Plan Estratégico revisado por el Secretario General (para examen en la décima reunión de la Conferencia de las Partes);

Recomendación 6C

Simplificación y numeración de los documentos de la conferencia (para la décima reunión de la Conferencia de las Partes);

Recomendación 6D

Preparación de un Plan Financiero (para examen en la décima reunión de la Conferencia de las Partes);

Recomendación 6F

Suministro de información a las Partes sobre las responsabilidades y las actividades del personal de la Secretaría; y

Recomendación 7C

Inclusión de un punto sobre la cooperación/sinergia con otras convenciones y organismos relacionados con la conservación en el orden del día de la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

17. Por último, el Comité Permanente llegó a la conclusión de que el informe de la ERM podía contribuir de manera importante a la eficacia de la Convención a todos los niveles. Con el fin de lograr este potencial, sería necesario que la Conferencia conviniese acerca de un plan de acción en su décima reunión. Por consiguiente, en esta reunión debería acordarse atención prioritaria a esta cuestión.

Medidas que debería tomar la Secretaría

Recomendaciones remitidas de la Secretaría por el Comité Permanente

18. En los siguientes párrafos se resumen las medidas tomadas por la Secretaría en relación con las recomendaciones remitidas por el Comité Permanente.

Recomendación 3D

Debería continuarse y aplicarse el proceso de consolidación de las resoluciones existentes, abarcando incluso a todas las decisiones de la Conferencia.

19. De conformidad con el procedimiento acordado por la Conferencia de las Partes, la Secretaría ha continuado preparando proyectos de resolución para consolidar las resoluciones existentes. En la novena reunión de la Conferencia de las Partes (documento Doc. 9.19), presentó nueve proyectos de resoluciones consolidadas que fueron aprobados y que sustituyeron 51 resoluciones o partes de las mismas. Además, presentó una propuesta para revocar los textos de las resoluciones obsoletas. Como resultado de esto se acordó que 44 resoluciones o partes de las mismas no eran ya aplicables (véase el documento Com. 9.20).
20. En la décima reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría presenta otros dos proyectos de resoluciones consolidadas para sustituir siete resoluciones existentes y partes de otras dos (véase el documento Doc. 10.24). El Comité Permanente ha decidido que la Secretaría continúe elaborando proyectos de resoluciones consolidadas sobre otros cuatro temas. Esto completaría la fase inicial de consolidación.
21. La lista de las decisiones de la Conferencia de las Partes se elaboró sólo en la novena reunión, a raíz de una recomendación de la Secretaría. Se acordó que la

lista de decisiones sería actualizada por la Secretaría después de cada reunión de la Conferencia de las Partes. Por consiguiente, la primera actualización se llevará a cabo después de la décima reunión. Sin embargo, algunas decisiones se refieren a cuestiones de política o a procedimientos a largo plazo y sería mejor que éstas se incorporasen en forma de resoluciones. Algunas otras podrían ser suprimidas incluso aunque no hayan sido aplicadas.

22. La Secretaría examinará la lista de decisiones con miras a formular una propuesta para su examen en la undécima reunión de la Conferencia de las Partes relativa a la forma en que debería revisarse la lista de decisiones.

Recomendación 3E

Todas las nuevas resoluciones aclaratorias deberían formularse de forma comprensible, o ir acompañadas de una memoria explicativa.

23. El proceso de simplificación de las resoluciones se ha iniciado con el proceso de consolidación de las mismas. No obstante, como la simplificación no era el objetivo principal, esto se ha hecho sólo indirectamente. La experiencia demuestra que algunas Partes están poco dispuestas a aceptar un proceso en el cual los textos acordados después de largos debates en la Conferencia de las Partes sean enmendados.
24. La Secretaría está convencida de que a través del proceso de consolidación de las resoluciones ha demostrado que los textos acordados pueden ser significativamente mejorados y aclarados. Sugiere que la Conferencia de las Partes dé instrucciones a la Secretaría para iniciar el proceso de simplificación de las resoluciones, bajo la dirección del Comité Permanente, y que la Secretaría prepare algunos proyectos de resoluciones simplificadas para su examen en la undécima reunión de la Conferencia de las Partes.
25. Con relación a la necesidad de proporcionar explicaciones sobre las resoluciones, debe observarse que la Secretaría ha incluido en su programa de trabajo la preparación de un manual de aplicación de la CITES, en el que figurarán, no sólo los textos de todas las resoluciones en vigor sino también un texto o comentario explicativo. A pesar de que quizás hagan falta varios años para preparar completamente el manual, y que será necesario actualizarlo regularmente, se prevé que la labor empiece en el segundo semestre de 1997.

Recomendación 6A

La Conferencia de las Partes debería encargar al Secretario General que preparase, en consulta con el Comité Permanente, un Plan Estratégico para la CITES.

26. En el documento Doc. 10.9 se debate ampliamente este punto.

Recomendación 6C

Debería pedirse al Secretario General que simplifique el enunciado y la numeración de los documentos en las reuniones de la Conferencia de las Partes.

27. Para la décima reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría ha introducido un nuevo sistema de numeración de los documentos que contienen propuestas para enmendar los Apéndices (de la Prop. 10.1 a la Prop. 10.75) a fin de que sean más fáciles a fines de referencia. Además, la Secretaría ha preparado un documento de información para los participantes, explicando el sistema de numeración utilizado. En la décima reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría relacionará los números que se dan a los documentos de trabajo que constituyen la base para los debates a

los números que se dan a los documentos resultantes de esos debates (por ejemplo en los grupos de trabajo).

28. En cuanto a la simplificación del lenguaje, los documentos de trabajo presentados por las Partes son editados por la Secretaría a fin de garantizar en la medida de lo posible una claridad y uniformar los términos adoptados en el texto de la Convención y por la Conferencia de las Partes. La Secretaría se propone también garantizar que sus propios documentos sean claros y sin ambigüedad. Si la Conferencia desea cambiar el lenguaje, tendrán que expresarse claramente el objetivo y el método para lograrlo.

Recomendación 6D

El Secretario General debería preparar, con el asesoramiento del Comité Permanente, un Plan Financiero para la CITES.

29. Se examina en el documento Doc. 10.10.

Recomendación 6F

La Conferencia de las Partes debería encargar al Secretario General que proporcione información periódica sobre las actividades de la Secretaría y una descripción clara sobre las responsabilidades del personal.

30. Se debate en el documento Doc. 10.10.

Recomendación 7C

En el orden del día de la Conferencia de las Partes debería figurar un punto sobre la concertación entre las convenciones y, en caso necesario, en el Plan Estratégico de la CITES deberían reseñarse las actividades conjuntas.

31. Este punto se debate plenamente en el documento Doc. 10.22.

Otras recomendaciones del informe de la ERM

32. La información que figura más abajo es suministrada por la Secretaría y se refiere a medidas adoptadas con respecto a las siguientes recomendaciones del informe de la ERM.

Recomendación 5A

Las organizaciones internacionales deberían prestar ayuda a las Partes, previa solicitud, para elaborar instrumentos legislativos y de reglamentación nacionales nuevos y más eficaces.

33. La Secretaría ha continuado su programa destinado a evaluar y ayudar a mejorar la legislación nacional utilizada por las Partes para aplicar la Convención. En el documento Doc. 10.31 figura un informe acerca de estas actividades.

Recomendación 5B

Las organizaciones internacionales y los países industrializados deberían prestar apoyo económico e institucional a los países en desarrollo y los países con economías en transición para que puedan capacitar a su personal y dotarlo de equipo apropiado.

34. La Secretaría ha reestructurado recientemente sus programas de formación y de gestión de proyectos en una nueva dependencia orgánica (véanse más detalles en el documento Doc. 10.10, Dependencia de Creación de Capacidades). En los documentos Doc. 10.14 y Doc. 10.32 figuran los informes sobre el programa en curso de formación y de apoyo a los proyectos de la Secretaría.

Recomendación 5E

La Secretaría debería encargar un estudio de viabilidad, como parte del Plan Estratégico de la Convención, a fin de determinar los requisitos específicos para mejorar las comunicaciones electrónicas entre las Partes.

35. Se han tomado ya medidas relativas a esta recomendación, la cual se debate plenamente en el documento Doc. 10.82.

Recomendación 5F

La Secretaría debería tomar las medidas necesarias para intensificar y ampliar las relaciones de la CITES con ICPO-Interpol y la Organización Aduanera Mundial.

36. Se han tomado ya medidas relativas a esta recomendación, la cual es el objeto de un programa de trabajo en curso de la Secretaría.

37. En la Resolución Conf. 9.8, las Partes encargaron a la Secretaría que fomentase su cooperación con la Organización Aduanera Mundial y OIPC-Interpol. Desde la aprobación de esa resolución, la Secretaría ha firmado un Memorandum de Entendimiento con estas dos organizaciones (con ICPO-Interpol el 2 de enero de 1996; y con la Organización Aduanera Mundial el 4 de julio de 1996). Estos memoranda establecen la base para la cooperación con la CITES, principalmente en relación con:

- 38. - el intercambio de información;
 - 39. - la cooperación en materia de formación de funcionarios de policía y de aduanas; y
 - 40. - el intercambio de información sobre delitos relacionados con la fauna y la flora silvestres.
41. Se ha establecido un programa anual de actividades comunes, pero su aplicación depende de los fondos disponibles. Para 1997, el programa acordado es el siguiente:
- 42. - preparación de directrices OAM/CITES para la cooperación entre las Autoridades Administrativas y las Aduanas;
 - 43. - publicación de un folleto ICPO-Interpol/CITES sobre la cooperación entre las Autoridades Administrativas y la Policía;
 - 44. - publicación de un directorio ICPO-Interpol/CITES/OAM para la aplicación de la ley;
 - 45. - creación de una base común de datos sobre informes compartida por la Organización Aduanera Mundial y la Secretaría de la CITES (existe la posibilidad de que ICPO-Interpol también la utilice);
 - 46. - un folleto OAM-CITES (Aduanas y fauna y flora silvestres); y
 - 47. - una publicación especial de *ICPO-International Criminal Police Review*.

Recomendación 6E

La Secretaría debería contar con mayor apoyo financiero y técnico.

48. La Secretaría aborda esta cuestión en el documento que contiene el presupuesto propuesto (documento Doc. 10.13). Este presupuesto difiere de los presentados anteriormente en el sentido en que se determinan temas de trabajo que se consideran esenciales para la aplicación adecuada de la Convención, pero para los cuales no se dispone de recursos suficientes para desempeñar esa función. Se pide a las Partes que examinen atentamente estos temas y, si estiman que son de suma prioridad, que suministren los recursos financieros necesarios para desempeñarlos. Si no pueden suministrarse los recursos financieros requeridos para alguno de los temas de trabajo, éstos no podrán emprenderse.

Recomendación 7A

El Secretario General debería concertar un acuerdo global de cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

49. Esta recomendación ha sido ya aplicada. En el documento Doc. 10.22 figura información sobre el particular.

Recomendación 7B

La Conferencia de las Partes debería pedir al PNUMA que continúe convocando regularmente al Grupo de trabajo mixto de los órganos administrativos de los tratados internacionales de conservación más relevantes.

50. En el documento Doc. 10.22 figura información sobre este punto.

Recomendación 7C

En el orden del día de la Conferencia de las Partes debería figurar un punto sobre la concertación entre las convenciones y, en caso necesario, en el Plan Estratégico de la CITES deberían reseñarse las actividades conjuntas.

51. La cooperación/sinergia con otras convenciones y organismos relacionados con la conservación se ha incluido como un punto del orden del día para la décima reunión de la Conferencia de las Partes y en el documento Doc. 10.22 figura información sobre el mismo.

Recomendación 7D

El Comité Permanente debería considerar la posibilidad de analizar las relaciones entre la CITES y el

GATT, teniendo en cuenta los resultados de las deliberaciones en curso de la OMC.

52. Con el fin de facilitar esta recomendación, la Secretaría de la CITES ha escrito a la Secretaría de la OMC para tratar de lograr una colaboración más estrecha. Se han enviado invitaciones a la Secretaría de la OMC para que asista a las futuras reuniones del Comité Permanente de la CITES y para que desempeñe un papel más oficial en las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Medidas que deben tomarse

53. La Secretaría presenta las 25 "Recomendaciones de actuación" del informe de la ERM (véase el Anexo) a la Conferencia de las Partes para su examen.

54. La Conferencia de las Partes debería aprobar un plan de acción para aplicar las recomendaciones que apoya.

55. La Conferencia de las Partes debería también considerar si desea que se emprenda la segunda fase del estudio sobre la eficacia de la Convención y, en caso afirmativo, establecer el alcance de esa fase.

Doc. 10.21 Anexo

Recomendaciones de actuación

Recomendaciones de la ERM dimanantes de su estudio sobre Cómo mejorar la eficacia de la Convención (las recomendaciones que figuran en negritas en el texto se consideran prioritarias)

Recomendaciones	1 Fáciles de aplicar	2 Requieren estudio ulterior	3 Requieren la adopción de medidas coordinadas	4 En función de las recomendaciones precitadas
Cuestiones fundamentales de política				
3A. Deberían realizarse evaluaciones periódicas sobre la eficacia de la CITES.				✓
3B. Las Partes deberían tomar la decisión, en principio, de no enmendar la Convención (a menos que se acuerde modificar las disposiciones de la Secretaría).	✓			
3C. La Conferencia de las Partes debería abordar de forma prioritaria en una resolución aclaratoria la cuestión del uso sostenible en el marco de la CITES.		✓		
3D. Debería continuarse y aplicarse el proceso de consolidación de las resoluciones existentes, abarcando incluso a todas las decisiones de la Conferencia.	✓			
3E. Todas las nuevas resoluciones aclaratorias deberían formularse de forma comprensible, o ir acompañadas de una memoria explicativa.	✓			
Cuestiones científicas				
4A. Debería considerarse la posibilidad de iniciar un examen acelerado sobre el campo de aplicación y alcance de los Apéndices.		✓		
4B. La presentación de los Apéndices debería ser objeto de examen, a fin de facilitar su comprensión.		✓		
4C. El Comité Permanente debería considerar la posibilidad de continuar y ampliar el examen de las especies.				✓

Recomendaciones	1 Fáciles de aplicar	2 Requieren estudio ulterior	3 Requieren la adopción de medidas coordinadas	4 En función de las recomendaciones precisadas
Cuestiones administrativas y de aplicación				
5A. Las organizaciones internacionales deberían prestar ayuda a las Partes, previa solicitud, para elaborar instrumentos legislativos y de reglamentación nacionales nuevos y más eficaces.			✓	✓
5B. Las organizaciones internacionales y los países industrializados deberían prestar apoyo económico e institucional a los países en desarrollo y los países con economías en transición para que puedan capacitar a su personal y dotarlo de equipo apropiado.			✓	✓
5C. La Conferencia de las Partes debería considerar la posibilidad de aprobar una resolución aclaratoria complementaria sobre las medidas internas más estrictas.		✓		
5D. La Conferencia de las Partes debería encomendar a la Secretaría (asignando los recursos adecuados) que publique un Boletín de la CITES y actualice su material informativo.				✓
5E. La Secretaría debería encargar un estudio de viabilidad, como parte del Plan Estratégico de la Convención, a fin de determinar los requisitos específicos para mejorar las comunicaciones electrónicas entre las Partes.		✓		
5F. La Secretaría debería tomar las medidas necesarias para intensificar y ampliar las relaciones de la CITES con ICPO-INTERPOL y la Organización Aduanera Mundial.		✓		
Cuestiones institucionales				
6A. La Conferencia de las Partes debería encargar al Secretario General que preparase, en consulta con el Comité Permanente, un Plan Estratégico para la CITES.	✓			
6B. El Comité Permanente debería examinar nuevamente la cuestión de la representación regional en los Comités de la CITES y debería proporcionar orientación o asesoramiento antes de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Comité Permanente.		✓		
6C. Debería pedirse al Secretario General que simplifique el enunciado y la numeración de los documentos en las reuniones de la Conferencia de las Partes.		✓		
6D. El Secretario General debería preparar, con el asesoramiento del Comité Permanente, un Plan Financiero para la CITES.	✓			
6E. La Secretaría debería contar con mayor apoyo financiero y técnico.				✓
6F. La Conferencia de las Partes debería encargar al Secretario General que proporcione información periódica sobre las actividades de la Secretaría y una descripción clara sobre las responsabilidades del personal.	✓			
6G. La función del PNUMA en relación con la Secretaría debería definirse claramente y quedar reflejada en un Memorandum de Entendimiento ratificado por la Conferencia de las Partes.	✓			

Recomendaciones	1 Fáciles de aplicar	2 Requieren estudio ulterior	3 Requieren la adopción de medidas coordinadas	4 En función de las recomendaciones precisadas
<i>Relaciones con otras organizaciones</i>				
7A. El Secretario General debería concertar un acuerdo global de cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.	✓			
7B. La Conferencia de las Partes debería pedir al PNUMA que continúe convocando regularmente a Grupo de trabajo mixto de los órganos administrativos de los tratados internacionales de conservación más relevantes.			✓	
7C. En el orden del día de la Conferencia de las Partes debería figurar un punto sobre la concertación entre las convenciones y, en caso necesario, en el Plan Estratégico de la CITES deberían reseñarse las actividades conjuntas.	✓			
7D. El Comité Permanente debería considerar la posibilidad de analizar las relaciones entre la CITES y el GATT, teniendo en cuenta los resultados de las deliberaciones en curso de la OMC.		✓	✓	

Evolución de la Convención

COMO MEJORAR LA EFICACIA DE LA CONVENCION
 COOPERACION/SINERGIA CON OTRAS CONVENCIONES
 Y ORGANISMOS RELACIONADOS CON LA CONSERVACION

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

A

2. La Secretaría de la CITES ha mantenido tradicionalmente estrechos contactos con los órganos ejecutivos de muchas convenciones medioambientales, especialmente aquellas que están relacionadas con la conservación, tales como el Convenio de Ramsar, la Convención sobre el patrimonio mundial, la CMS, la Convención de Berna, y después de 1993 el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Estos contactos fueron institucionalizados en el contexto del Grupo de Conservación de los Ecosistemas, en el cual el PNUMA, WWF, la UICN y otros, además de las Secretarías, se reúnen regularmente para debatir problemas de mutuo interés.
3. En 1993, la Secretaría de la CITES organizó en su sede, una gran reunión de las Secretarías de las convenciones mencionadas más arriba y de la Secretaría Provisional del Convenio sobre la Diversidad Biológica junto con la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el Banco Mundial, el PNUD, y el PNUMA. Se debatieron a fondo las modalidades para la posible preparación de proyectos financiados por el FMAM.
4. En 1993 el Grupo para la Conservación de los Ecosistemas (ECG) cesó de existir. En su lugar ELI/PAC y más tarde la Dirección del PNUMA empezaron a organizar reuniones regulares de coordinación de las secretarías de las principales convenciones medioambientales y las unidades responsables de las cuestiones medioambientales en la FAO, la UNESCO, la OIT, la ECE, la UNCTAD, etc. En la última reunión celebrada en enero de 1997, la Secretaría de la CITES presentó una propuesta al PNUMA para restablecer el ECG. Ésta fue unánimemente aprobada.
5. Durante la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) (Yakarta, noviembre de 1995), por iniciativa de la Secretaría de la CITES y varios países latinoamericanos, en especial Argentina, Cuba y Perú, se presentó un proyecto de decisión sobre la futura cooperación entre el CBD y la CITES. Después de algunas negociaciones, se enmendó esa decisión en el sentido de referirse también a todas las otras convenciones y al Protocolo de la Convención de Cartagena relativo a zonas de fauna y de flora especialmente protegidas (STAW). El proyecto final fue unánimemente aprobado.
6. En la misma reunión se aprobó otra decisión relativa a la necesidad de convocar una reunión intergubernamental de duración indeterminada sobre cooperación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y demás convenciones internacionales sobre cuestiones conexas. Asimismo, tuvo lugar en Yakarta un seminario muy fructuoso sobre la CITES y la cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos internacionales pertinentes, tanto mundiales como regionales.
7. De conformidad con el Plan estratégico de la Secretaría de la CITES, aprobado por la Conferencia de las

Partes en Fort Lauderdale, y las decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica, las secretarías de ambas Convenciones han firmado un Memorandum de Cooperación (véase más información al respecto en los párrafos correspondientes a la recomendación 7A de la ERM).

8. A raíz de las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del PNUMA, el Director Ejecutivo de esa organización aprobó también el siguiente Programa de Trabajo del PNUMA para 1996-1997:
9. - En el Componente 1.2.4 del Programa de Trabajo, se asignaron 868.000 dólares de los EE.UU. para el "Servicio institucional a las convenciones relacionadas con la diversidad biológica" (CBD, CITES, CMS).
10. - En el Componente 4.3.2 del mismo documento, se asignaron 133.000 dólares de los EE.UU. para la "Coordinación de convenciones internacionales y regionales en la esfera del medio ambiente" (véase el Anexo 4).
11. - La Secretaría instó a los miembros del Comité Permanente, así como a todas las Partes en la CITES, a que hiciesen todos los esfuerzos posibles a través de sus centros de coordinación para el PNUMA a fin de garantizar que una cantidad apropiada de estas asignaciones, que exceden el millón de dólares de los EE.UU., sea utilizada para apoyar los proyectos e iniciativas de la CITES.

B

12. El informe del examen realizado por la empresa *Environmental Resources Management (ERM)*, sobre cómo mejorar la eficacia de la Convención, fue distribuido a las Partes y a las organizaciones pertinentes el 29 de enero de 1997 (junto con la Notificación a las Partes No. 951). En el documento Doc. 10.20 se presentan los comentarios recibidos sobre el informe de la ERM. En el documento Doc. 10.21 figuran las recomendaciones resultantes del estudio.
13. La sección 7 del informe de la ERM (páginas 73 a 79) trata del tema "Relaciones con otras organizaciones". Esta sección contiene las siguientes recomendaciones:
14. **Recomendación 7A**
"El Secretario General debería concertar un acuerdo global de cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
15. Ese acuerdo debería elaborarse de manera que permita consultas regulares entre las Secretarías de ambas Convenciones y cubrir mecanismos para una cooperación sobre intercambio de información, desarrollo de programas y planificación."
16. **Recomendación 7B**
"La Conferencia de las Partes debería pedir al PNUMA que continúe convocando regularmente al Grupo de trabajo mixto de los órganos administrativos de los tratados internacionales de conservación más relevantes.
17. Estos deberían incluir la CITES, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Lucha contra la Desertificación, la Convención sobre el

Derecho del Mar y los acuerdos regionales según proceda."

18. **Recomendación 7C**

"En el orden del día de la Conferencia de las Partes debería figurar un punto sobre la concertación entre las Convenciones y, en caso necesario, en el Plan Estratégico de la CITES deberían reseñarse las actividades conjuntas.

19. Con el fin de mantener los vínculos, debería continuar invitándose a los representantes de las Convenciones mencionadas en la Recomendación 7B a asistir y participar en las reuniones de la Conferencia de las Partes."

20. **Recomendación 7D**

"El Comité Permanente debería considerar la posibilidad de analizar las relaciones entre la CITES y el GATT, teniendo en cuenta los resultados de las deliberaciones en curso de la OMC.

21. Es importante que el Comité Permanente se ponga en contacto con la OMC en relación con esta cuestión antes de que el Comité de la OMC de Comercio y Medio Ambiente adopte conclusiones relativas a las discusiones en curso.
22. Además, recomendamos que la Secretaría encargue la elaboración de un estudio para clarificar la compatibilidad entre la CITES y los reglamentos comerciales globales señalados en el GATT/OMC. Los análisis necesarios podrían llevarse a cabo por una organización asociada que trabaje en cooperación con el PNUMA y el Proceso de comercio y medio ambiente de la OMC."

Medidas adoptadas

23. En los párrafos siguientes se resumen las medidas que ha tomado la Secretaría en relación con estas recomendaciones.

24. **Recomendación 7A**

El Secretario General debería concertar un acuerdo global de cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

25. Esta cuestión ha sido ya concluida. A raíz de su examen y aceptación por el Comité Permanente en su 36a. reunión (Ginebra, 30 de enero a 2 de febrero de 1996), el 23 de marzo de 1996 se firmó un Memorandum de Cooperación entre las Secretarías de la CITES y del Convenio sobre la Diversidad Biológica (véase el Anexo 1).

26. Con arreglo a este Memorandum, las Secretarías de ambas Convenciones deciden cooperar, intercambiar información y experiencia, coordinar sus programas de trabajo y emprender medidas de conservación conjuntas. Las Secretarías acordaron también pedir más asesoramiento a sus órganos rectores sobre nuevas esferas de cooperación.

27. **Recomendación 7B**

La Conferencia de las Partes debería pedir al PNUMA que continúe convocando regularmente al Grupo de Trabajo mixto de los órganos administrativos de los tratados internacionales de conservación más relevantes.

28. El PNUMA ha convocado seis reuniones de coordinación de las secretarías de los convenios medioambientales y la Secretaría de la CITES ha continuado participando activamente en estas reuniones:

Primera Reunión: Ginebra, 28 a 30 de marzo de 1994
Segunda Reunión: Nairobi, 14 a 16 de mayo de 1995
Tercera Reunión: Ginebra, 3 a 5 de julio de 1995
Cuarta Reunión: Ginebra, 10 a 11 de enero de 1996

Quinta Reunión: Ginebra, 4 a 5 de junio de 1996

Sexta Reunión: Nairobi, 25 a 26 de enero de 1997

29. El informe de la sexta reunión se adjunta como Anexo 2.

30. **Recomendación 7C**

En el orden del día de la Conferencia de las Partes debería figurar un punto sobre la concertación entre las convenciones y en caso necesario en el Plan Estratégico de la CITES deberían reseñarse las actividades conjuntas.

31. La cooperación/sinergia con otras Convenciones y organismos relacionados con la conservación se ha incluido como un punto del orden del día de la décima reunión de la Conferencia de las Partes y en este documento figura información sobre este punto.

32. **Recomendación 7D**

El Comité Permanente debería considerar la posibilidad de analizar las relaciones entre la CITES y el GATT, teniendo en cuenta los resultados de las deliberaciones en curso de la OMC.

33. Para facilitar esta recomendación, la Secretaría ha escrito a la OMC solicitando una mayor colaboración con su Secretaría. La Secretaría ha solicitado oficialmente la calidad de observador ante la OMC.

34. Se han enviado invitaciones a la Secretaría de la OMC para asistir a las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes de la CITES. Asimismo, la Secretaría ha continuado participando en las reuniones de la Comisión sobre Comercio y Medio Ambiente.

35. La ERM recomendó que "la Secretaría encargase un estudio para aclarar la compatibilidad entre la CITES y los reglamentos comerciales mundiales indicados en el GATT/OMC". La Secretaría ha colaborado con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y en la Sesión Conjunta de los Expertos sobre Comercio y Medio Ambiente en su estudio relativo al uso de medidas comerciales en la CITES. En su informe recientemente completado, la OCDE examina la relación entre las disposiciones comerciales de la CITES y las disposiciones pertinentes del GATT/OMC. Las conclusiones relativas a este aspecto del estudio de la OCDE se distribuirán una vez hayan sido aprobadas por la OCDE.

36. La Secretaría ha cooperado activamente con autores de más de cinco organismos e instituciones (por ejemplo: Harvard University, los cuales, entre otras cosas, preparan monografías o informes sobre la cuestión de la compatibilidad entre los acuerdos ambientales multilaterales y los acuerdos comerciales multilaterales, así como la sinergia entre los AAM).

Otras iniciativas

37. En las resoluciones aprobadas en las dos últimas reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se ha alentado la consolidación de la cooperación entre este organismo y la CITES, incluidos los enfoques conjuntos para mejorar el acceso a mecanismos multilaterales de financiación, tales como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

38. La CITES tiene una importante contribución que hacer a la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica basada en su existencia relativamente larga y en las lecciones aprendidas a través de la vigilancia del comercio, así como en la labor técnica realizada en los Comités de Flora y de Fauna y con organizaciones asociadas (SSC/UICN; WCMC; TRAFFIC).

39. La Secretaría de la CITES es una coorganizadora de la séptima sesión del Fórum Mundial sobre la Diversidad Biológica (GBF) que se celebrará inmediatamente

antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes, en Harare.

40. El título del fórum "Búsqueda de sinergias entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica" es particularmente pertinente para las cuestiones que se examinan en este documento. La séptima sesión del fórum mencionado y la CITES se concentrará en los cuatro temas siguientes: identificación y control de las causas de la pérdida de especies; exportación no perju-

dicial y uso sostenible; acceso a los recursos de la flora; y gestión de los recursos basada en la comunidad.

41. Como lo sugiere el título del fórum, esperamos que la reunión tenga como resultado una mayor sinergia entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y que las reuniones permitirán la elaboración de recomendaciones prácticas para su examen en la Conferencia de las Partes de la CITES.

Doc. 10.22 Anexo 1

MEMORANDUM DE COOPERACION

entre

La Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Washington, D.C., 1973)

y

la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Nairobi, 1992)

Recordando que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Fort Lauderdale, Estados Unidos de América, noviembre de 1994) se aprobó el Plan Estratégico de la Secretaría de la Convención, en el que se precisa que una de las tareas importantes de la Secretaría es "intensificar la cooperación con los asociados de la CITES en el foro internacional" y que señala que "se preste especial atención a ... las secretarías de otras convenciones medioambientales: Diversidad Biológica, Ramsar ...;"

Tomando nota de que en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica (Yakarta, Indonesia, noviembre de 1995) se aprobó la Decisión 11/13 sobre "Cooperación con otras convenciones relacionadas con la biodiversidad", en virtud de la cual se pidió al Secretario Ejecutivo del Convenio que estableciese una coordinación con las Secretarías de otras convenciones con miras a facilitar el intercambio de información y experiencia, estudiar la armonización de los requisitos en materia de presentación de informes y de coordinación de programas de trabajo y celebrar consultas sobre cómo pueden contribuir otras convenciones a la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Consciente de que ambas Secretarías están dispuestas a cooperar entre sí, a fin de fomentar la cooperación y la coordinación con otras secretarías de convenciones pertinentes;

La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, denominadas en adelante "las secretarías" deciden lo siguiente:

Artículo 1. Cooperación institucional

- La Secretaría de cada Convención facilitará la participación en las reuniones de esa Convención de la Secretaría de la otra.
- Las Secretarías informarán a sus respectivos centros de coordinación en cada Parte Contratante de sus actividades de cooperación y tratarán de fomentar las consultas y la cooperación entre los centros de coordinación en las Partes Contratantes cuando esos centros de coordinación de las dos convenciones sean distintos.

Artículo 2. Intercambio de información y experiencia

- Las Secretarías establecerán procedimientos para el intercambio regular de información en sus respectivas esferas de actividad.

- Las Secretarías determinarán métodos para el intercambio de datos sobre biodiversidad contenidos en sus bases de datos y en el Mecanismo de Facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Las Secretarías cooperarán, según proceda, en la preparación de los documentos necesarios para cada Convención.

Artículo 3. Coordinación de los programas de trabajo

- Las Secretarías coordinarán en la medida de lo posible la preparación de las partes pertinentes de sus respectivos planes de trabajo.
- Las Secretarías estudiarán la posibilidad de facilitar el proceso de presentación de informes de las Partes Contratantes en virtud de ambas Convenciones.

Artículo 4. Acción conjunta en materia de conservación

- Las Secretarías consultarán a sus Partes Contratantes con miras a alentar la integración y coherencia entre las estrategias, planes o programas nacionales en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica y los planes o programas en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- Las Secretarías celebrarán consultas con sus Partes Contratantes con miras a fomentar:
 - la conservación efectiva y el uso sostenible de la fauna y flora silvestres como parte de la diversidad biológica de nuestro planeta; y
 - el desarrollo de relaciones de trabajo con los órganos ejecutivos de los acuerdos multilaterales internacionales sobre comercio y derechos de propiedad intelectual, según proceda, a fin de facilitar la integración en los planes de trabajo de esos órganos las medidas encaminadas a garantizar el uso sostenible de la biodiversidad en general y de la fauna y la flora silvestres en particular.
- Las Secretarías se esforzarán por coordinar sus actividades en materia de investigación, capacitación y sensibilización del público.

Artículo 5. Consultas, presentación de informes y asesoramiento

Las Secretarías establecerán medidas para garantizar consultas sobre la aplicación de este memorándum de cooperación e informarán acerca de esas medidas a sus respectivos órganos rectores, tratando al mismo tiempo de obtener más asesoramiento sobre nuevas esferas de cooperación.

Artículo 6. Examen, enmienda y derogación

El presente acuerdo podrá revisarse y enmendarse a petición de cualquiera de las partes y podrá ser derogado por

cualquiera de ellas mediante notificación por escrito con un año de anticipación.

Hecho en Brisbane el 23 de marzo de 1996

Doc. 10.22 Anexo 2 (en inglés únicamente)

DOCUMENTO NO DISPONIBLE EN FORMATO ELECTRÓNICO

VII. La CITES y el sistema multilateral de comercio

A. Introducción

1. Según las condiciones del estudio¹, en esta Sección se trata de describir brevemente algunos de los aspectos esenciales de las relaciones entre las disposiciones sobre el comercio de la CITES y las principales disposiciones potencialmente pertinentes del GATT-OMC. La Sección se estructura como sigue: primero, se hace una breve descripción de la serie de medidas en virtud de la CITES que pueden considerarse procedentes. Segundo, se analizan algunas disposiciones esenciales del GATT 1994, centrándose en los Artículos XI, I y XIII, y XX. Tercero, se examinan otras consideraciones pertinentes en una sección distinta. Y, por último, hay una breve conclusión.
2. Para empezar, debe señalarse que, en los 21 años transcurridos desde que entró en vigor la CITES, en los procedimientos sobre solución de diferencias del GATT-OMC no se ha cuestionado jamás directamente² ninguna de sus disposiciones ni las medidas internas adoptadas en virtud de la Convención. En vista del gran número de Miembros, que siguen aumentando (actualmente 138 Partes), no hay ninguna razón en estos momentos para prever que se modifique la situación.
3. Se trata, pues, de centrarse en esta Sección en las obligaciones de la OMC que pueden considerarse más pertinentes por lo que respecta a las medidas adoptadas en virtud de la CITES³. Naturalmente, la discusión de las relaciones entre las disposiciones relativas al comercio de las obligaciones de la CITES y la OMC no presupone *a priori* que un tratado sea inherentemente superior al otro. Se trata simplemente de señalar las esferas en que pueden existir desavenencias. Por eso hay que afrontar un desafío fundamental en muchas discusiones sobre comercio y medio ambiente: cómo pueden elaborarse o adaptarse las políticas y planteamientos en diferentes ámbitos normativos para que sean más sensibles a los objetivos mutuos. El primer paso necesario en ese proceso es el análisis.
4. Estamos ante una materia más bien analítica que prescriptiva, como lo muestra el hecho de que, por lo que se refiere a las Partes en la Convención, la CITES prevé su propia forma de arreglo de controversias. En el Artículo XVIII de la CITES relativo al Arreglo de Controversias se estipula que:
 - "Cualquier controversia ... con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Convención, será sujeta a negociaciones entre las Partes en la controversia.
 - Si la controversia no pudiere resolverse ... las Partes podrán, por consentimiento mutuo, someter la controversia a arbitraje, en especial a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya y las Partes que así sometan la controversia se obligarán por la decisión arbitral."
5. A este respecto, procede señalar que, entre sus conclusiones y recomendaciones, el Comité de Comercio

y Medio Ambiente de la OMC sugirió recientemente: "En tanto que los Miembros de la OMC tienen derecho a someter las diferencias a un mecanismo de solución de controversias de la OMC, si surge una diferencia entre Miembros de la OMC, partes en un acuerdo ambiental multilateral (AAM), sobre la utilización de medidas comerciales que estén aplicando entre sí de conformidad con el AAM, deben tratar de resolverla mediante los mecanismos de solución de diferencias de que se dispone en virtud del AAM."⁴

B. Medidas pertinentes de la CITES

6. Las disposiciones de la CITES prevén la reglamentación o restricciones (incluidas prohibiciones) del comercio de especies incluidas en los Apéndices I, II y III. Los principales Artículos de la CITES en este caso son los Artículos III, IV, V y VI, en que se estipulan los permisos de importación y exportación y los certificados de reexportación para reglamentar el comercio de esos especímenes. En la Sección II, incluido el Recuadro 1, se explica la manera en que funcionan esos sistemas, y los tipos de medidas comerciales aplicadas.
7. La aplicación interna real de esas medidas corresponde a las distintas Partes. En consecuencia, en virtud del Artículo VIII.1 tienen que tomar "las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones [las de la Convención]". Las condiciones de esa exigencia parecen ir más allá de las medidas limitadas estrictamente a la aplicación interna para incluir medidas adicionales a fin de tratar casos en que se violen las obligaciones del acuerdo. En tal caso, el Artículo estipula que las Partes han de "prohibir el comercio de especímenes en violación [de la Convención]".
8. El Artículo XIV prevé también que ninguna disposición de la Convención impide a las Partes adoptar "medidas internas más estrictas", (véase la Sección II. C. anterior).

C. Disposiciones esenciales del GATT 1994a) *Obligaciones relativas a restricciones cuantitativas*

9. Al parecer, en el caso de permisos de importación y exportación y certificados de reexportación para reglamentar el comercio de las especies de los Apéndices I-III, incluida la prohibición o restricción del comercio para "fines primordialmente comerciales" de especies del Apéndice I, según se dispone en los Artículos pertinentes de la CITES, esas son medidas con respecto a las cuales pueden ser procedentes las obligaciones del Artículo XI.1 del GATT sobre restricciones cuantitativas. Y lo mismo ocurre, al parecer, con las medidas consideradas coercitivas adoptadas de conformidad con el Artículo VIII.1 o "medidas internas más estrictas" en que se hace referencia en el Artículo XIV, con independencia de que las medidas se aplican a Partes o no Partes.

¹ COMIENV/TDIM(96)103 págs. 5 y 10.

² En *Tuna-Dolphin II (1994)*, informe de un grupo del GATT no adoptado, se adujo que los delfines estaban protegidos por la CITES, pero el grupo no abordó esta cuestión en sus conclusiones.

³ Por lo tanto, en esta Sección no se comenta si, en su caso, puede existir una relación entre otros acuerdos abarcados por la OMC (como los Acuerdos sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación, obstáculos técnicos al comercio y sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias) y la CITES.

⁴ WT/CTE/1, párr. 178, pág. 40.

b) Obligaciones de no discriminación

10. Los Artículos I y III del GATT pueden ser también procedentes en relación con medidas adoptadas para aplicar la CITES. De conformidad con esos artículos, hay obligaciones para tratar de la misma forma productos "similares", sea cual fuere su país de origen. Por ejemplo, el Artículo XIII permite la aplicación de (por otro lado legítima) restricciones cuantitativas a la importación del producto de una Parte sólo si la restricción se aplica también a "productos similares" de otras Partes.
 11. La cuestión de si la fauna o la flora recolectada en el medio silvestre es "similar" a sus homólogos criados en cautividad, criados en granjas o producidos artificialmente puede ser procedente en cualquier situación en que un país aplica restricciones comerciales a las importaciones de especímenes silvestres cuando permita importaciones de especímenes reproducidos artificialmente o criados en granjas procedentes de otros proveedores¹. También puede ser un asunto procedente en el caso de inclusiones divididas (véase la Sección II B. anterior). En estas situaciones puede haber diferentes inclusiones en los Apéndices, y diferente trato comercial de poblaciones geográficamente separadas de la misma especie.
 12. Sin embargo, este no es un asunto que pueda resolverse en abstracto. Los criterios para determinar cuándo los productos son "similares" han sido objeto de amplia deliberación y determinación en los pasados casos de solución de diferencias del GATT/OMC, pero en circunstancias muy concretas. La noción de "producto similar" aparece en varias disposiciones de la OMC que se han analizado de acuerdo con los procedimientos de solución de diferencias (quizá la forma más litigiosa en el contexto de la obligación de trato nacional derivada del Artículo III)², y no es posible tratar de resumir aquí la jurisprudencia correspondiente.
- c) Excepciones generales
13. Las disposiciones precedentes pueden considerarse también en conjunción con el Artículo XX. En virtud de este artículo de "Excepciones generales", las medidas comerciales que en otro caso fueran incompatibles con el GATT podrían aplicarse en circunstancias definidas. Esto está sometido también al requisito general de que las medidas no se aplican en forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre países en que prevalecen las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional.
 14. Sin embargo, surgiría una cuestión previa. Dado que la CITES refleja las opiniones de la comunidad internacional, no está claro hasta qué punto un Grupo de Expertos de la OMC examinaría los requisitos específicos del Artículo XX en el caso de medidas comerciales adoptadas en virtud de la Convención. Por un lado, es posible que se presumiera (lo cual es impugnabile) que existe un consenso internacional sobre la validez y la necesidad de los instrumentos elegidos para alcanzar sus objetivos. Por ejemplo, podría decidirse solicitar la opinión de la CITES o de expertos asociados sobre las materias específicas que se suscitan en el

Artículo XX. Por otro lado, un Grupo de Expertos de la OMC puede considerar su mandato limitado a examinar disposiciones de la OMC, y no disposiciones de otros acuerdos internacionales.

15. Al parecer, al menos los Artículos XX b) (sobre las medidas necesarias para proteger la vida o la salud de seres humanos, animales o plantas) y el Artículo XX g) (sobre medidas relativas a la conservación de recursos naturales agotables) serían potencialmente pertinentes.
 16. En cuanto al Artículo XX b), se trata de saber si las medidas se considerarían "necesarias" para proteger la vida o la salud de seres humanos, animales o plantas. En casos anteriores relacionados con el GATT/OMC se ha abordado esta norma, si bien en ninguno se ha tratado, hasta ahora, directamente de medidas adoptadas en virtud de un acuerdo multilateral sobre medio ambiente. La diferencia entre aplicación merced a medidas nacionales y medidas comerciales previstas expresamente en la CITES también puede tener alguna importancia.
 17. En cuanto al Artículo XX g), se trata de saber si son medidas "relativas a la conservación de recursos naturales agotables [y] aplicadas junto con restricciones a la producción o el consumo interno". Esta disposición también ha sido objeto de solución de diferencias en el marco del GATT/OMC. La palabra "necesario" no aparece en el caso del Artículo XX g). Más bien se hace referencia a medidas "relativas a" la conservación de recursos naturales agotables.
 18. Al parecer, no tendría mucho sentido especular más en cuanto a cómo se aplicarían esas disposiciones en relación con situaciones hipotéticas. Esto es tanto más así cuanto que, en la práctica, la CITES ha sido ratificada por la mayoría de los Miembros de la OMC.
- D. Otras consideraciones de interés
19. También cabe señalar que hay dos categorías, por decirlo así, de Miembros de la OMC en lo que se refiere al tema de las obligaciones de la CITES y de la OMC. Hay (muchos) Miembros de la OMC que son también Partes en la CITES, y hay (algunos) Miembros de la OMC que *no* son Partes en la CITES.
 20. Hay otras consideraciones que pueden tenerse en cuenta en el caso de los Miembros de la OMC que son también Partes en la CITES. En este caso ha de aducirse la opinión de que en todo caso prevalecerían las disposiciones de la CITES con arreglo a los principios del derecho internacional consuetudinario. Según esa opinión, cuando dos acuerdos firmados por las mismas Partes están en conflicto en relación con el mismo asunto, se presume que prevalece el acuerdo posterior (*lex posterior*)³.
 21. Por lo tanto, podría considerarse que las disposiciones de la CITES prevalecen sobre cualesquiera disposiciones en conflicto del GATT, porque la CITES es posterior al Acuerdo del GATT original de 1947. ¿Cambia la situación en el caso del acuerdo del GATT de 1994, posterior ahora oficialmente a la CITES? A este respecto, debe señalarse que el Artículo II.4 del Acuerdo de la OMC precisa que es un Acuerdo jurídicamente distinto:

¹ La cuestión de "similitud" puede también ser pertinente, naturalmente, en virtud de otras disposiciones del Acuerdo General.

² *Procede señalar que durante las discusiones de la reunión de Londres del Comité Preparatorio (para la OIC - después GATT), se declaró que, en la consideración del término "producto similar": "la expresión tenía diferentes significados en diferentes contextos del Proyecto de Carta" (citado en Analytical Index Vol. 1, pág. 35).*

³ *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Artículos 30 3) y 30 4).*

"El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 es jurídicamente distinto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 30 de octubre de 1947 ..."

22. Por lo tanto, parece claro que el GATT 1994 es ahora posterior a la CITES. ¿Significa esto que ya no es posible el planteamiento de *lex posterior*? Cualquiera que sea la opinión al respecto, se ha aducido que no se plantea problema en ningún caso. El argumento es que las disposiciones de la CITES puede seguir considerándose decisivas porque son más concretas que cualquier disposición pertinente del GATT/OMC. Por ejemplo, Hudec, ha emitido la opinión de que seguiría siendo aplicable la *lex specialis*, a pesar de que la CITES preceda al GATT de 1994:

"... los acuerdos sobre medio ambiente son claramente más específicos que el GATT en cuanto a su materia. Según el principio de *lex specialis*, normalmente se presume que prevalece el más específico de los dos acuerdos, incluso cuando el acuerdo más general sea posterior."¹¹

23. Con independencia de los aspectos jurídicos del asunto, esto se fundamenta, naturalmente, en el sentido común y en la realidad política práctica resumida, por ejemplo, en el juicio de Hudec:

"En general, estos principios sugerirían que el GATT debe quedar al margen siempre que un gobierno Miembro del GATT haya firmado un acuerdo internacional sobre medio ambiente por el que se autorice a otros signatarios a imponer restricciones comerciales contra él. La noción general es que puede considerarse con todo fundamento que los Miembros del GATT que firman tal acuerdo renuncian a sus derechos jurídicos del GATT contra esas restricciones comerciales."¹²

24. En términos menos absolutos, en el Informe del Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC se ha reflejado recientemente una orientación práctica similar:

"En la práctica, en los casos en que exista consenso entre las Partes en un AAM para aplicar entre sí medidas comerciales impuestas expresamente, no es probable que surjan en la OMC conflictos entre ellos sobre la aplicación de esas medidas."¹³

25. Es difícil ver cómo serían aplicables consideraciones relacionadas con la *lex posterior* y la *lex specialis* en el caso de medidas (ya se trate de medidas específicas anunciadas en la Convención o de conformidad con medidas coercitivas adoptadas en virtud del Artículo VIII o recomendadas por un órgano de la CITES o "medidas internas más estrictas") aplicadas por un Miembro de la OMC Parte en la CITES a un Miembro de la OMC no Parte en la CITES.

E. Conclusiones

26. La finalidad de esta Sección es destacar que hay esferas concretas en las que los respectivos derechos y obligaciones en virtud del GATT/OMC y de la CITES pueden ser objeto de un análisis particularmente minucioso. Hasta la fecha no han surgido problemas prácticos. Al mismo tiempo, en esta Sección se ha indicado que, aunque como cuestión meramente técnica, existen ciertas esferas en las que puede haber al menos posibilidad de que surjan cuestiones de interpretación. El carácter y el grado de esas posibles cuestiones difiere según se trate un caso de a) medidas adoptadas por Partes basadas estrictamente en el texto de la Convención o en un consenso de las Partes en la CITES; b) medidas aplicadas por una Parte en la CITES a otra no basadas manifiestamente en la propia Convención o una interpretación convenida; y c) medidas aplicadas por Partes en la CITES a Miembros de la OMC no Partes en la CITES.
27. Naturalmente, ese *potencial* de cuestiones de interpretación puede no dar nunca lugar a problemas *reales* y, el caso de surgir, podrían muy bien resolverse en una forma satisfactoria que garantice la continua coexistencia entre la OMC y la CITES.

- ¹ R. Hudec, "GATT Legal Restraints in the Use of Trade Measures against Foreign Environmental Practices" in Bhagwati and Hudec, *Fair Trade and Harmonization: prerequisites for Free Trade?* Vol. 2, pág. 121, Cambridge, Mass., MIT Press, 1996 (*itálicas añadidas*).
- ² *Ibid.*
- ³ WT/CTE/1, 12 de noviembre de 1996.